



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1108-SPA-623 y Acumulado PAOT-2017-2237-SPA-1312** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fechas 25 de abril y 14 de julio de 2017, se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1-. (...) *Las emisiones sonoras generadas y vibraciones generadas por la fábrica denominada O' Frut, S.A. de C.V. dedicada a la producción de crema pastelera, pulpa de fruta, mermeladas, confituras, rellenos, topping, misma que se ubica en Avenida San Lorenzo, número 302, colonia Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa... esta fábrica cuenta con diversas maquinarias tales como trituradora para frutas, deshuesadora de frutas, lavadora-enjuagadora de envases vacíos, bombas, motores etc... al parecer maquinaria... provoca que el ruido y vibraciones... la empresa labora durante toda la noche, sin embargo, el ruido se percibe con mayor intensidad de 06:00 a 08:00 y de 17:00 a 22:00 horas (...)*

2-. (...) *Las emisiones sonoras y vibraciones generadas por algún tipo de maquinaria que se encuentra al interior de la empresa denominada "O' Frut, S.A. de C.V.", la cual se dedica a procesar fruta para posteriormente preparar mermeladas, yogurth, cajeta, etc. Dicha compañía labora de lunes a sábado, sin embargo, el ruido de la maquina se percibe de lunes a domingo las 24 horas del día, ocasionalmente apagan la maquina por algunos minutos, posteriormente reanuda su actividad, también se hace alusión a que algunas veces la maquina se sobrecalienta y genera pequeñas explosiones, aumentando el ruido y las vibraciones... ahora bien el ruido se percibe con mayor intensidad por las noches, aunque todo el tiempo es igual... solicita tener una reunión con las personas encargadas de la empresa O' Frut y con personal de PAOT, a efecto de que se pueda llegar a un acuerdo... el problema inició a partir de este año... el ruido puede presentarse en diversas horas del día y de la noche... en el inmueble ubicado en calle San Lorenzo, número 302, colonia Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa, al empresa se encuentra frente al panteón de San Nicolás Tolentino (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió la denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras y vibraciones derivadas del

www.paot.org.mx



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6710 -2017

funcionamiento funcionamiento de una fábrica denominada "O' Frut", ubicada en Avenida San Lorenzo número 302, colonia Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de los hechos denunciados, constatándose en dos de ellos emisiones sonoras provenientes de las ollas de agitación y las despulpadoras de fruta con las que se cuentan en el sitio, así como de las actividades que ahí se realizan. No obstante, durante las tres diligencias no se percibieron vibraciones.

Aunado a lo anterior, se citó a comparecer a las oficinas que ocupa esta entidad al Representante Legal del establecimiento denominado "O' Frut", quien manifestó que la fábrica lleva en el sitio 16 años dedicándose a la elaboración de mermelada, asimismo que se tuvo una situación con un equipo respecto a la temperatura, lo cual generaba emisiones sonoras; no obstante, que dicho problema ya había sido subsanado.

En este sentido, a efecto de determinar si las emisiones sonoras y vibraciones mecánicas generadas por la fábrica denominada "O' Frut", rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en las Normas NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004, se llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas desde el punto de recepción (domicilio del denunciante), acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición tanto en materia de emisiones sonoras como de vibraciones mecánicas, **NO EXCEDÍA** los límites máximos permisibles de recepción establecidos en las referidas Normas Ambientales.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio solicitó a la parte denunciante proporcionara los días y horarios en que se presentaban los hechos denunciados, a efecto de que personal adscrito a esta entidad pudiera llevar a cabo un segundo estudio de emisiones sonoras y vibraciones; por lo que, mediante correo electrónico una de las personas denunciantes sugirió llevar a cabo la segunda medición en viernes. Es así, que se solicitó, a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, un segundo estudio de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas desde el punto de recepción; al respecto, dicha Dirección informó mediante acta circunstanciada que se constituyó en el punto de denuncia con la finalidad de realizar los estudios antes mencionados, sin que en el acto se constataran emisiones sonoras y vibraciones provenientes de la fábrica denominada "O' Frut".

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad, acudió de nueva cuenta al domicilio de las personas denunciadas, en el día y horario en que refirieron dichas personas que se presentaban los hechos denunciados, a efecto de llevar a cabo los estudios antes citados; no obstante, durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras ni vibraciones provenientes del inmueble objeto de investigación.

Por tal motivo, esta Subprocuraduría mediante oficio solicitó a las partes denunciadas, proporcionar los días y horarios en que se presentaban los hechos denunciados, a efecto de que personal adscrito a esta entidad pudiera constatar los mismos, sin que al momento de la presente resolución se haya aportado la información solicitada.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución conforme con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 53 12 0111/12400





No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6710 -2017

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes
(...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de los hechos denunciados, se constataron emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de la fábrica denominada "O' Frut", ubicada en Avenida San Lorenzo número 302, colonia Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa. No obstante, durante las diligencias posteriores no se percibieron vibraciones mecánicas.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta unidad administrativa, realizó un estudio de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas desde el punto de denuncia, en los que se acreditó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición tanto en materia de emisiones sonoras como de vibraciones mecánicas, **NO EXCEDÍA** los límites máximos permisibles de recepción establecidos en las Normas Ambientales para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004, respectivamente.
- A través de oficio se solicitó a las personas denunciantes, proporcionaran los días y horarios en que se presentaban los hechos denunciados, sin que al momento de la presente resolución se haya aportado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.p.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

Presente. ccp. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/SMR